

# CIRCULAR N° 23

Santiago, 22 de Enero de 1993

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio, en conformidad al Artículo 100° del Manual de Operaciones Bursátiles y tiene por objeto establecer los derechos de bolsa aplicables a las operaciones efectuadas por los corredores.

## **TITULO I: DERECHOS DE BOLSA APLICABLES A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE TRANSACCION.**

La Bolsa se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento las auditorias pertinentes con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento y en la reglamentación de la Bolsa Electrónica de Chile.

### **Capítulo 1: Operaciones de Acciones y Opciones de Suscripción por Cuenta de terceros.**

Los derechos de bolsa para las operaciones en acciones y opciones de suscripción por cuenta de terceros son los siguientes:

- Acciones inscritas: 0,350% por lado.
- Acciones no inscritas: 0,525% por lado.

#### **1.1. Derechos Privilegiados.**

Los derechos privilegiados son aplicables a las operaciones de cuotas de fondos de inversión y acciones u opciones para suscribir acciones que se encuentren inscritas en el registro de valores, como aquellas operaciones correspondientes a acciones no inscritas. Tratándose de acciones no inscritas, al derecho que resulte de aplicar la tabla respectiva se le debe agregar un 50 por ciento.

##### **1.1.1. Cálculo de Derechos Privilegiados para operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión u opciones para suscribir acciones de un mismo cliente, efectuadas durante un periodo de un mes calendario.**

- 1.- La tabla de derechos privilegiados que se aplicará a las operaciones en acciones u opciones de suscripción realizadas por un cliente, que tenga en el mes calendario montos acumulados iguales o superiores a 10.000 UF, será la siguiente:

| TRAMO EN UF                     | TASA A APLICAR UF (%) | CANTIDAD A AGREGAR UF |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Entre 0 y Menores a 10.000      | 0,350                 | 0,00                  |
| Entre 10.000 y Menores a 20.000 | 0,200                 | 15,00                 |
| Entre 20.000 y Menores a 40.000 | 0,070                 | 41,00                 |
| Entre 40.000 y Menores a 60.000 | 0,025                 | 59,00                 |
| Sobre 60.000                    | 0,000                 | 74,00                 |

1.- El siguiente es el procedimiento para efectuar el cálculo de derechos privilegiados.

- a) Dentro del mes respectivo, se irán acumulando las operaciones de un mismo cliente con el objeto de aplicar a cada operación, la tasa de derechos privilegiados correspondiente al monto acumulado por ese cliente.
- b) El corredor deberá llevar un registro por cliente en que se detalle lo siguiente:
  - Mes de vigencia.
  - Rut del cliente.
  - Fecha de las operaciones.
  - Número de factura.
  - Monto acumulado en UF.

La acumulación de las operaciones deberá realizarla directamente el corredor, manteniendo en su oficina la información antes mencionada, la que podrá ser requerida por la bolsa para los fines de auditoría de derechos.

- c) Los derechos privilegiados para un mismo cliente deberán cobrarse en el momento de la liquidación de la operación. Para estos efectos, se considerará como un mismo cliente, aquel cuyas operaciones se liquidan en una o más facturas con idéntico Rut.

En aquellas operaciones en que un corredor esté actuando como vendedor y comprador para una mismo cliente, el monto acumulado para determinar la tasa de derechos privilegiados deberá considerar las compras y ventas efectuadas por ese cliente.

- d) Para que la bolsa contabilice en la cuenta del corredor los derechos privilegiados para operaciones por cuenta de terceros realizados en rueda, deberá presentar, hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente de efectuadas las operaciones, un informe en el que se detalla lo siguiente:
  - Fecha de transacción. }
  - Rut del cliente.
  - Monto total facturado afecto a derechos privilegiados (\$).

- e) A partir de la información que entreguen los corredores, la bolsa calculará los derechos respectivos y antes de las 18:30 horas del mismo día de las operaciones, comunicará a los corredores que presentaron información para ese cliente, el monto de derechos que a cada uno de ellos le corresponde facturar.

**Capítulo 2: Operaciones de Instrumentos de Renta Fija, Intermediación Financiera y de Opciones de Suscripción de Debentures convertible en Acciones por Cuenta de Terceros..**

Estas operaciones se encuentran exentas de derechos.

**Capítulo 3: Operadores Directos.**

Los operadores directos tendrán un descuento especial por las operaciones que realicen, de un 10% sobre el monto que resulte de aplicar los criterios anteriores.

Para estos efectos, se considerarán las transacciones materializadas mediante la clave asignada por la bolsa, en los sistemas de negociación.

**Capítulo 4: Operaciones por Cuenta Propia o Especiales.**

Estas operaciones se encuentran exentas de derechos.

Los corredores que deseen acogerse a la exención de derechos de bolsa en las operaciones por cuenta propia o especiales efectuadas en los sistemas de transacción, deberán facturar a su nombre dichas operaciones, no aceptándose como documento probatorio de exención de derechos otro tipo de comprobante. Por la naturaleza de las operaciones antes mencionadas, en su facturación no se registrarán comisiones ni derechos de bolsa.

Los corredores deberán informar éstas operaciones hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente de realizadas individualizando a los menos, la fecha de las transacciones, el número de factura y el monto total facturado (\$).

**RAFAEL ALDUNATE VALDES**  
**Gerente General**